



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por GUILLERMO VALENCIA POLO contra el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental al de petición y acceso a la administración de justicia, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, agosto 17 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00331-00
Accionante: GUILLERMO VALENCIA POLO
Accionado: JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLANTICO

I. OBJETO DE DECISION

El señor GUILLERMO VALENCIA POLO presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al de petición y acceso a la administración de justicia.

De los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la COOPERATIVA COOMULTRASAN quien funge como demandante dentro del proceso radicado No.2013-00125-00, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por GUILLERMO VALENCIA POLO en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

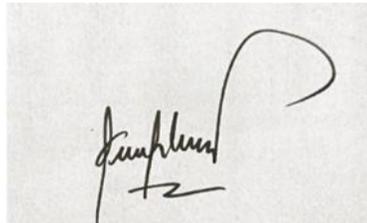
SEGUNDO: VINCULASE a este trámite a la COOPERATIVA COOMULTRASAN, para lo cual se ordena su notificación a través del correo institucional, para lo cual se insta al accionante y al Juzgado accionado remita de manera inmediata la dirección de notificación de la vinculada a fin de lograr enterarlo de la presente acción.

TERCERO: OTORGASE a la accionada y vinculada, el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que rindan

el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa, para lo cual el Juzgado accionado remitirá el link del expediente 2013-00125-00; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfca28c4b08450c72b1f0cfb01f394a9838774b0310013470b85e7d99d893bf**

Documento generado en 22/08/2023 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>